



4.1-37-02

2197

RESOLUCION N°

FECHA: 07 NOV. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN CAUDAL DE 6.0 LPS A PARTIR DEL POZO UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS N10°56'51.42" - W74°12'20.32" A LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. PARA USO EN PROCESAMIENTO DE LAVADO Y EMPAQUE DE FRUTA DE EXPORTACION EN EL PREDIO NEERLANDIA UBICADO EN EL SECTOR LA AGUJA, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Junio 1 de 2012, recibido el 4 del mismo mes y año, el señor KELLY NAVARRO SALCEDO, en su condición de Coordinador Ambiental y Certificaciones, presenta solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para la Finca Neerlandia, de propiedad de la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. identificada con el Nit. No. 800.102.159-2, ubicada en el Corregimiento de la Aguja, Municipio de Zona Bananera para ser utilizada en la Planta Empacadora en 7 lps.

Que adjunta a la solicitud los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Tradición y Libertad
- Diseño Definitivo del Pozo
- Comprobante de pago por concepto de evaluación

Que en Auto No. 612 de Junio 12 de 2012, se admite la solicitud y se fija fecha de inspección para el día 25 de Julio de 2012.

Que al momento de acercarse la persona delegada por parte de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S.A para surtir notificación del Auto No. 612, no se alcanzaba a realizar las publicaciones correspondientes de conformidad al Decreto 1541 de 1978.

Que de acuerdo a lo anterior, mediante Auto No. 733 de Julio 1 de 2012, se admite la petición, se ordena visita para el día 23 de Agosto de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente evalúe y emita concepto.

Que en informe técnico No. 1692 de Septiembre 3 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, señala:





07 NOV. 2012 11:57

*** SITUACION -INSPECCION:**

Localización: El pozo en proceso de legalización se localiza dentro del predio Neerlandia, sobre las coordenadas geográficas N10°56' 51.42" - W74°12' 20.32" , en la planicie aluvial Ciénaga - Fundación, sector La Aguja, Corregimiento de Río Frio, Municipio de Zona Bananera.

Características del pozo y equipo de bombeo

Pozo	Características	Equipo
Empacadora	Construcción: Año 1992 Situación: Operando Profundidad: 63 m Diámetro: 10" Caudal explotable: 12.61 lps	Turbina eléctrica de 10 hp Bomba de 3" x 3" Lectura caudalómetro 374953.8 m3

Área total del predio: 70.89 has

Área cultivada: 70.89 has en banano

Usos del Agua: proceso de lavado y empaque de banano para exportación

Caudal solicitado: 7 lps

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el predio Neerlandia tradicionalmente (más de 20 años) ha venido utilizando las aguas subterráneas del pozo en proceso de legalización sin que se hubiese presentado problemas con terceros, se considera que la situación continuará igual, es decir, no habrá perjuicios a terceros por el otorgamiento de la concesión solicitada.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenaje: la captación del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante Turbina eléctrica de 10 hp, con bomba de 3" x 3" , ésta envía el agua mediante tubería de 3" de diámetro hasta la empacadora, donde es almacenada de manera transitiva en los distintos tanques para lavado de fruta y proceso





07 NOV. 2012 2 1 9 7

de empaque. En virtud de la recirculación del agua en el proceso de lavado y empaque de la fruta, se producen pocos sobrantes los cuales son esparcidos mediante canales dentro del mismo cultivo.

Impacto ambiental: En la finca Neerlandia se observa la implementación de un sistema de gestión de manejo responsable y ahorrativo del recurso hídrico, es así como se viene minimizando el uso de las aguas subterráneas en sus actividades. Para ello, se construyó un reservorio donde almacena agua suministrada por ASORIOFRIO, con la que atienden todo lo relacionado con el riego del cultivo de banano.

También se realiza pretratamiento a las aguas servidas provenientes de la empacadora y de poscosecha, como también tratamiento y recirculación de las mismas. Con esta medida se aminora significativamente el impacto sobre el recurso hídrico y el medio ambiente en general en este predio.

Medidor de caudales captados: El equipo de extracción del agua del pozo a legalizar cuenta con elemento registrador de caudales captados y al momento de la visita registraba un consumo de 374953.8 m³

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo al uso que se le dará en el predio solicitante y a los módulos de consumo establecidos en CORPAMAG, se establece en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Módulo consumo lavado fruta (lps/ha)	Área a cosechar (has)	Caudal requerido (lps)	Observación
Proceso de lavado y empaque de fruta	0.08	70.89	5.67 ~ 6.0	El real consumo lo da el medidor de caudal instalado a la salida del pozo

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Se tiene un caudal explotable del pozo empacadora de 12.61 lps, de los cuales, teniendo en cuenta las recomendaciones del estudio hidrogeológico de INGEOMINAS en la zona bananera, se tendría una disponibilidad de caudal para concesionar de 6.3 lps y siendo lo requerido 6.0 lps, entonces hay disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

CJH





07 NOV. 2012 2 1 9 7

Teniendo en cuenta que el real caudal captado y consumido a fin de cuentas, lo registrara el medidor de caudal que se debe instalar sobre la tubería de salida del pozo, no se observa inconveniente técnico ni ambiental para otorgar la concesión por el caudal solicitado.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas en caudal de 6.0 lps, a partir del pozo ubicado sobre las coordenadas geográficas N10°56' 51.42" W74°12' 20.32" a AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., para uso en procesamiento de lavado y empaque de fruta de exportación en el predio denominado Neerlandia, ubicado en el sector La Aguja, Corregimiento de Río Frio, Municipio de Zona Bananera.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la renovación de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. para su predio Neerlandia.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Subterránea, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una renovación de concesión de aguas subterráneas a la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., identificada con el Nit. No. 800.102.159-2, en caudal de 6.0 lps, a





2 1 9 7

07 NOV. 2012

partir del pozo ubicado sobre las coordenadas geográficas N10°56'51.42" – W74°12'20.32", para uso en procesamiento de lavado y empaque de fruta de exportación en el predio denominado Neerlandia, ubicado en el sector La Aguja, Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera., de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
2. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos de los pozos, como mínimo 2 registros por mes durante el período de verano (enero – abril) y 1 registro mensual durante el resto del año.
4. Se debe presentar un estudio físico químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad en los meses de enero y agosto de cada año.
5. Observar que todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperfusión para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidos por la ley.
6. No podrá hacer más perforaciones para nuevos pozos en la zona declarada como crítica, comprendida entre el Corregimiento de Orihueca y Ciénaga, sector donde se encuentra ubicado el predio Neerlandia.
7. Los 2 pozos que se tenían en años pasados para riego de cultivo de banano deben ser sellados, de manera que se aisle el acuífero y se disminuya al máximo cualquier riesgo de contaminación. Para ello, se debe sellar la boca de los pozos con tapa metálica y soldadura. Sellar los orificios alimentadores de gravas.
8. Seguir minimizando el uso de las aguas subterráneas, en concordancia con la implementación del sistema de gestión ambiental implantado en la finca bananera Neerlandia, teniendo en cuenta las recomendaciones del estudio realizado por INGEOMINAS.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

07 NOV. 2012 2 1 9 7

- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

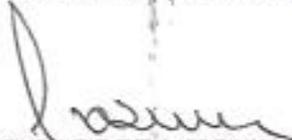
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora FABIOLA CAMARGO, Gerente y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINÉRES
 Director General

Elaboró Sara D.
 Revisó Semiramis S.
 Aprueba Liliana T.
 Expediente 4039

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 27 NOV 2012 () días del Mes de NOVIEMBRE del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) KELIS RAUARD SALCEDO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.633.116 expedida en Ciénaga del contenido de la Resolución No. 2197 de fecha 07 NOV 2012, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C.

C.C. 12.552.486

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Version 05